

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Reglamentación del comercio

COMERCIO DE CORALES PÉTREOS (*SCLERACTINIA* SPP.)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Miembros: representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Góngora) y representante de Oceanía (Sr. Robertson);
- Partes: Australia, Unión Europea; y
- OIG y ONG: United Nations Environment Programme – World Conservation Monitoring Centre, Ornamental Fish International, Pro Vision Reef.

Mandato

Redactar una Notificación a las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.177, solicitando asesoramiento a las naciones de arrecifes de coral y los expertos en corales.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna acuerde el proyecto de notificación que figura en el Anexo del presente documento y solicite a la Secretaría que publique la notificación a la brevedad posible.

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/XXX

Ginebra, <fecha> 2023

ASUNTO:

Consulta sobre el comercio de corales pétreos

1. A petición del Comité de Fauna y de conformidad con la Decisión 19.177, la Secretaría invita a las Partes, especialmente a las naciones de arrecifes de coral, y a los expertos en corales pétreos y otros interesados pertinentes a formular observaciones y proporcionar información sobre lo siguiente:
 - a) posibles enmiendas a la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*, como se muestra en el Anexo 1 de esta Notificación, encaminadas a aclarar los términos, los códigos y las definiciones utilizados en el comercio y a lograr una coherencia global en la concesión de permisos y la presentación de informes;
 - b) posibles revisiones de las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* y de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, como se muestra en el Anexo 2 de esta Notificación;
 - c) la idoneidad de los actuales factores de conversión utilizados¹ para analizar el comercio de corales pétreos silvestres para el proceso de Examen del comercio significativo de la CITES y de factores de conversión alternativos y metodologías potenciales; (los factores de conversión utilizados para analizar el comercio de corales para el proceso de examen del comercio significativo de la CITES; y)
 - d) unidades de medida apropiadas de los corales pétreos en el comercio, p. ej., el número de especímenes o kilogramos;
 - e) cualquier otra cuestión relacionada con las definiciones y la presentación de informes de los corales pétreos en el comercio internacional para proporcionar suficiente claridad y evitar confusión en relación con qué significa 'roca de coral', qué formas de roca de coral están sujetas a las disposiciones de la Convención y cómo debería notificarse la roca de coral en el comercio; y
 - f) cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación de la Convención respecto del comercio de corales pétreos.
2. Las respuestas deberían remitirse a XXX@cites.org antes del **1 de octubre de 2023** a fin de permitir que sean consideradas por el Grupo de trabajo entre reuniones sobre comercio de corales pétreos del Comité de Fauna para que presente un informe en la 33ª reunión del Comité de Fauna.
3. Asimismo, la Secretaría invita a las Partes, especialmente a las naciones de arrecifes de coral, a expresar su interés en participar en el Grupo de trabajo entre reuniones sobre comercio de corales pétreos del Comité de Fauna enviando un correo electrónico a la **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** a más tardar el **1 de octubre de 2023** e invita además a los expertos en corales pétreos y a otros interesados a expresar su interés en contribuir a la labor

¹ Los factores de conversión están disponibles en la Tabla en el Recuadro 2 en la página 3 del Anexo 1 del documento AC32 Doc. 14.2. <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-AC32-14-02.pdf> Source of conversion factors: Green, E.P. and Shirley, F. 1999. *The global trade in corals*. Cambridge, UK. <https://www.biodiversitylibrary.org/item/119170#page/6/mode/1up>

del grupo de trabajo enviando un correo electrónico a la **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** a más tardar el **1 de octubre de 2023**.

PROPUESTA DE ENMIENDAS
A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.10 (REV. COP15) SOBRE COMERCIO DE CORALES PÉTREOS

Conf. 11.10

Comercio de corales pétreos

(Rev. CoP15)

CONSCIENTE de que los corales pétreos (de los órdenes Scleractinia, así como de los corales no escleractinios dentro de los géneros Distichopora, Heliopora, Millepora, Stylaster y Tubipora, ~~Helioporacea, Milleporina, Scleractinia, Stolonifera, y Stylasterina~~) son objeto de comercio internacional como especímenes intactos para los acuarios y como objetos curiosos;

RECONOCIENDO que la roca, los fragmentos, la arena de coral y otros productos de coral son también objeto de comercio;

TOMANDO NOTA de las características singulares de los corales, a saber que sus esqueletos son persistentes, que pueden llegar a mineralizarse con el tiempo y que son los cimientos de los arrecifes y que, como consecuencia de la erosión, los fragmentos de coral pueden llegar a formar parte de depósitos minerales y sedimentarios;

TOMANDO NOTA también de que la roca de coral puede actuar como un importante sustrato para la fijación de corales vivos, y que la extracción de roca puede tener repercusiones perjudiciales para los ecosistemas de los arrecifes;

CONSCIENTE, no obstante, de que solo puede identificarse fácilmente la roca de coral ~~no puede identificarse fácilmente salvo la~~ perteneciente al orden Scleractinia, o en el caso de los corales no escleractinios, a nivel de género (*Distichopora*, *Heliopora*, *Millepora*, *Stylaster* o *Tubipora*), y que, por consiguiente, no es fácil emitir dictámenes sobre la extracción no perjudicial del medio silvestre, en virtud del párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención;

TOMANDO NOTA, no obstante, de que a efectos prácticos de aplicación de la Convención, toda la roca de coral puede declararse en el comercio como "Scleractinia spp.", independientemente de que la roca de coral contenga corales escleractinios, corales no escleractinios o una composición mixta, para facilitar la identificación y la declaración.

TOMANDO NOTA de que en el párrafo 3 del Artículo IV se estipula el control de las exportaciones de especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II, a fin de determinar que esas especies se mantengan a un nivel compatible con su función en el ecosistema;

TOMANDO NOTA de que las evaluaciones previstas en el párrafo 3 del Artículo IV sobre los impactos de la explotación de corales sobre los ecosistemas de donde se extraen no pueden realizarse adecuadamente sólo mediante el control de las exportaciones

ACEPTANDO que los fragmentos de coral y la arena de coral no pueden reconocerse fácilmente;

RECONOCIENDO asimismo que ~~a menudo~~ generalmente es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada y la carencia de guías de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;

RECONOCIENDO que los corales pétreos fosilizados no están sujetos a las disposiciones de la Convención;

TOMANDO NOTA de que ha sido difícil aplicar y observar las disposiciones de la Convención en relación con el comercio de los corales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ADOPTA las definiciones de arena de coral, fragmentos de coral, roca de coral, coral vivo y coral muerto que figuran en el Anexo a la presente resolución;
2. RECOMIENDA que las Partes presten mayor atención a la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV cuando autoricen la exportación de corales y que adopten principios y prácticas de un enfoque basado en el ecosistema, en vez de confiar únicamente en el control de las exportaciones; e
3. INSTA:
 - a) a las Partes interesadas y otros órganos de los Estados del área de distribución y consumidores a colaborar y prestar apoyo, en coordinación con la Secretaría, a fin de preparar, con carácter prioritario, guías accesibles y prácticas para reconocer los corales y la roca de coral en el comercio y distribuirlos a las Partes por conducto de los medios adecuados; y
 - b) a las Partes, a lograr una sinergia con otros acuerdos o iniciativas ambientales multilaterales para trabajar en favor de la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas de los arrecifes de coral.

Anexo

Definiciones

Arena de coral – material compuesto enteramente o en parte de fragmentos finamente triturados de coral muerto de un tamaño inferior a 2 mm de diámetro y que puede contener, entre otras cosas, restos de Foraminífera, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas. No es identificable a nivel de género. De conformidad con la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, la arena de coral no se considera fácilmente identificable y, por ende, no está cubierta por las disposiciones de la Convención.

Fragmentos de coral (inclusive grava y cascotes) – fragmentos no consolidados de coral muerto digitado quebrantado y de otro material entre 2 y 30 mm medido en cualquier dirección, que no es identificable a nivel de género. De conformidad con la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, los fragmentos de coral no se consideran fácilmente identificables y, por ende, no están cubiertos por las disposiciones de la Convención.

Roca de coral¹ (el término colectivo utilizado para la ~~también~~ roca viva y sustrato) – material duro consolidado: > 3 cm de diámetro, formado por fragmentos de especímenes en su mayoría/en parte no identificables de coral muerto, y que también puede contener arena cementada, algas coralinas y otras rocas sedimentadas. El término ‘roca de coral’ no debería utilizarse en los permisos; en su lugar debería utilizarse el término ‘roca viva’ o ‘sustrato’. Al contrario de los corales fósiles, la ‘roca de coral’ se recolecta de los ecosistemas de arrecifes de coral vivos, principalmente en arrecifes poco profundos cerca de la costa en profundidades inferiores a 1 metro.

“*Roca viva*” es el término dado a las grandes piezas de roca de coral (normalmente > 1 kg cada una) a las que se adhieren especímenes vivos de especies de invertebrados y algas coralinas no incluidas en los Apéndices de la CITES. La roca viva no debería estar cubierta por las especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES. La roca viva se utiliza como decoración y hábitat en los acuarios y normalmente se transporta y que se en cajas húmedas en condiciones de humedad, a fin de mantener los organismos adjuntos vivos, pero no en agua. La roca viva está sujeta a las disposiciones de la Convención.

“*Sustrato*” es el término dado a las pequeñas piezas de roca de coral (normalmente < 0.5 kg cada una), a las que se adhieren invertebrados (especies no incluidas en los Apéndices de la CITES. El sustrato se utiliza como pedestal (base) para los invertebrados adheridos, como las anémonas marinas o los corales blandos y, por ende, se transporta en agua como los corales vivos. El sustrato no debería estar cubierto por el coral vivo o muerto incluido en los Apéndices de la CITES. La roca de coral no es identificable a nivel de género pero es reconocible a nivel de orden. La definición excluye los especímenes definidos como coral muerto. Determinar si el sustrato está sujeta a las disposiciones de la Convención depende de la interpretación de las Partes del coral fósil; las Partes que estiman que el sustrato es coral fosilizado no consideran que esté sujeta a las disposiciones de la Convención.

Coral muerto – piezas de coral que están muertas en el momento de su exportación, pero que pueden haber estado vivas en el momento de su recolección, y en las cuales la estructura de los coralitos (el esqueleto del pólipo individual) todavía está intacta; por consiguiente, los especímenes son identificables a nivel de especie o de género.

Coral vivo – piezas de coral vivo transportadas en agua y que son identificables a nivel de especie o de género.

**Enmiendas sugeridas
a las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES**

En la sección 3 " **En lo que respecta a los corales pétreos**", añadir un párrafo final como sigue:

Los corales vivos deben comunicarse como "LIV" con la unidad "número de especímenes". La roca de coral (como roca viva) debe notificarse utilizando el código de términos comerciales "COR" con la unidad kilogramos (kg). La roca de coral (como sustrato) y los corales muertos deben declararse como "COR" con la unidad "número de especímenes".

En la sección 6a), actualizar las explicaciones de "vivos" y "corales (en bruto)" en la tabla terminológica:

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Alternativa Unidad adicional	Explicación
live	LIV	no.	(kg) (además del número)	animales o plantas vivos, excluyendo los jaramugos vivos – véase FIG. <u>Nota: los corales pétreos vivos deben registrarse como "número de especímenes"; toda la roca de coral (roca viva y sustrato) debe registrarse como "COR".</u>
Coral (en bruto)	COR	nº. kg (para roca viva); no. (para sustrato y corales muertos)	Kg	coral, en bruto o no trabajado y roca de coral (también roca viva y sustrato) [como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]. La roca de coral debe registrarse como "Scleractinia spp." Nota: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral se transportan en agua. La roca viva (transportada húmeda en cajas) debe registrarse en kg; el sustrato de coral debe registrarse como número de piezas (ya que se transportan en agua como sustrato al que están pegados corales no CITES); <u>Los corales muertos también deben indicarse en número de piezas.</u>